

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION del Tribunal del concurso de méritos y examen de aptitud para Profesores Titulares de Lengua, Geografía e Historia de Centros de Formación Profesional Industrial, por la que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores que fueron admitidos a tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud, convocado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Lengua, Geografía e Historia, de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial, con objeto de efectuar las correspondientes pruebas reguladas por la norma novena de la convocatoria, para el próximo día 15 de junio, a las diez de la mañana, en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes, calle Flor Alta, número 8, de esta capital.

Los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o carnet acreditativo de su personalidad.

Madrid, 22 de mayo de 1964.—El Presidente, Celestino Minguela Velasco.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se convocan exámenes de capacitación para cubrir plazas de Administradores de paradores, albergues y hosterías nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con las normas y bases aprobadas por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convocan exámenes de suficiencia para cubrir treinta plazas de aspirantes a Administradores de paradores, albergues y hosterías nacionales con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los emolumentos por todos los conceptos serán como mínimo de noventa y ocho mil pesetas anuales (98.000) y alojamiento y manutención del Administrador y dos personas de su familia.

Segunda.—Para participar en estos exámenes deberán reunirse en la fecha del vencimiento del plazo de la presentación de instancias los requisitos siguientes:

- Ser español y mayor de veinticinco años.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que imposibilite para el normal desempeño del cargo.
- Acreditar su adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.
- Acreditar mediante declaración jurada no haber sido separado de ningún servicio del Estado, Provincia o Municipio.
- Estar en posesión de un certificado de estudios de una Escuela hostelera nacional o extranjera, o haber desempeñado cargos de «maitre», recepcionista, dirección o administración en establecimientos hoteleros de España o del extranjero por un mínimo de tiempo de dos años. Este documento deberá presentarse obligatoriamente junto con la solicitud.

Podrán alegarse, acreditándolo documentalmente, cualesquiera circunstancias que se consideren como mérito, señalando especialmente si se poseen los títulos de Bachiller elemental, Peritaje mercantil o algún otro superior.

Los concursantes deberán presentar también, en unión de las solicitudes, un «curriculum vitae».

Tercera.—Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, Presidente de la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, se

presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o en las oficinas que se señalen en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria.

En dichas solicitudes, los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se indican en los apartados a), b), c), d) y e) de la base anterior y los idiomas de que desean ser examinados.

Se acompañará a la instancia resguardo acreditativo de haber ingresado en la Administración General de Fondos del Ministerio de Información y Turismo la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—En el ejercicio de idiomas serán preceptivos el inglés y el francés. Cualquiera otro que posea será considerado como mérito.

Quinta.—Los ejercicios a realizar por los candidatos admitidos a examen serán los que a continuación se expresan y se desarrollarán por el siguiente orden:

Primer ejercicio

Consistirá en un examen escrito de cultura general a realizar en el tiempo que el Tribunal señale. De este primer ejercicio quedarán exentos todos aquellos concursantes que posean el título de Bachiller elemental, Peritaje mercantil o algún otro superior.

Segundo ejercicio

Realización por escrito, en el tiempo que señale el Tribunal, de los casos prácticos que se propongan en los que tengan que aplicarse conocimientos sobre las siguientes materias:

- Organización y práctica hotelera.
- Elementos de cálculo y contabilidad.

Tercer ejercicio

Se desarrollará igualmente por escrito y consistirá en resolver los casos prácticos relativos a:

- Legislación civil, mercantil, social, penal y administrativa de aplicación en la industria hotelera.
- Correspondencia.

Cuarto ejercicio

Se compondrá de dos partes:

En la primera, los candidatos serán examinados oralmente mediante el sistema de conversación de los idiomas francés e inglés y de aquellos otros que hubiesen señalado en sus instancias.

La segunda parte consistirá en efectuar una traducción directa y otra inversa de un texto de cada uno de los idiomas. En la traducción inversa podrá emplearse diccionario.

Quinto ejercicio

Consistirá en la presentación de una Memoria de los dos alojamientos del Servicio de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado a los que se destinará a cada uno de los concursantes que hayan superado los cuatro primeros ejercicios por un tiempo no superior a tres meses y que deberá comprender funcionamiento, organización de trabajo, explotación económica y propuestas de mejora del servicio.

Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta tanto la Memoria presentada como los informes de los Administradores de los alojamientos en que los concursantes hayan realizado el periodo de prácticas.

Sexta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de la siguiente forma:

- Primer ejercicio: «apto» o «no apto».
- Segundo, tercero, cuarto y quinto ejercicios: se establecerá una puntuación de cero a diez, quedando automáticamente eliminados aquellos concursantes que en cualquiera de ellos no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Asimismo se considerará decaído en sus derechos a todo concursante que se retire durante su actuación en un ejercicio o dejare de ejecutar alguna prueba obligatoria.

Séptima.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

Octava.—Los concursantes procedentes de la Escuela Sindical Superior de Hostelería que hayan obtenido los números uno de cada promoción estarán exentos, siempre que lo acrediten documentalente previo certificado de la mencionada Escuela, de:

- a) Certificación hotelera a que hace referencia la base segunda.
- b) Realización de los cuatro primeros ejercicios de la convocatoria.

Por lo que respecta al quinto ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, deberán realizarlo del mismo modo que los restantes concursantes, y al formalizar el Tribunal la propuesta del orden en que deben cubrirse las vacantes que se produzcan en el cargo de Administrador incluirá en la misma a estos aspirantes con arreglo a la puntuación obtenida en el citado ejercicio de prácticas.

Novena.—Sólo quienes fueran declarados «aptos» al finalizar el quinto ejercicio podrán considerarse definitivamente aprobados. Entonces el Tribunal incrementará la puntuación final obtenida con la correspondiente a idiomas meritorios o títulos que justifiquen tal denominación, que no podrá ser superior a un punto por cada uno de ellos.

El Tribunal formulará a continuación, como se indica en la base anterior, propuesta del orden en que deban cubrirse las vacantes que se vayan produciendo en los cargos de Administrador.

Décima.—El hecho de participar en este concurso lleva implícita la conformidad al contrato de trabajo que deberán suscribir quienes obtengan plaza para poder tomar posesión del cargo y que figura como anexo a esta Orden.

Decimoprimerá.—Los candidatos que de acuerdo con lo que se indica en la base novena fuesen definitivamente propuestos para ocupar plaza de Administradores de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado aportarán, si no lo hubieran hecho, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones a), b), c), d) y e) que se exigen en la base segunda, así como los títulos o certificados de estudios que se indican en la base quinta para la exención del primer ejercicio.

Los documentos que se exigen podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus copias debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura del Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado en el párrafo anterior de esta base no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Decimosegunda.—En lo no previsto en estas bases se estará a lo señalado en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

Modelo de contrato

En Madrid a de de, reunidos en las Oficinas del Servicio de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, de una parte, y en representación de dicho Servicio, el Jefe del mismo, don, y de otra, don, mayor de edad, designado Administrador de Establecimientos Turísticos, acuerdan y convienen:

1.º Que el señor, en su calidad de Administrador, tiene por misión realizar las funciones relativas a la dirección y organización de los servicios del Establecimiento en el que ostente tal cargo.

Deberá velar por el buen gobierno y perfecta administración del mismo en lo que se refiere a los servicios propiamente hoteleros, como en el aspecto de guardar la debida cortesía e informar a los clientes y a cuantas personas visiten los locales.

2.º Don se compromete a prestar plena dedicación a las actividades objeto de este contrato, sin que pueda realizar otras ni delegar las funciones propias de su cargo en tercera persona sin previa autorización por escrito del Jefe del Servicio de Establecimientos Turísticos.

Tampoco, sin dicha autorización, el Administrador podrá ausentarse del Establecimiento, y si por causa de enfermedad o cualquiera otra no pudiera atender a su misión deberá proponer al Jefe del Servicio la persona que haya de sustituirle, y si ésta fuera de la confianza del indicado Jefe se autorizará la sustitución, pero bien entendido que la responsabilidad de esta sustitución recaerá en el Administrador, quien responderá con su fianza de la actuación del sustituto.

Si la enfermedad se prolongase más de dos meses, podrá ser sustituido en su destino el Administrador, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

3.º El Administrador, en su calidad de tal, será el Jefe inmediato de todo el personal que preste servicios en su esta-

blecimiento, teniendo la facultad de proponer a la Superioridad los nombramientos o despidos que considere oportunos para la buena marcha de la explotación, sin que esto merme la facultad del Servicio de Establecimientos Turísticos para formular propuestas relacionadas con la fijación o modificación de la plantilla y demás asuntos relativos al personal.

4.º El señor está obligado a cumplir cuantas órdenes le fueran comunicadas por escrito en relación con la dirección y administración del Establecimiento, debiendo facilitar a los funcionarios que giren visitas de inspección cuantos datos y documentos le reclamen para llevar a cabo su gestión.

5.º El Administrador está autorizado para realizar las compras y encargos necesarios para el abastecimiento, así como para llevar a efecto, previa autorización del Servicio Central, las obras de conservación y reparaciones necesarias de acuerdo con las normas que estén en vigor en las circulares que obran en los Establecimientos sobre la materia.

Las facturas de proveedores y las de servicios prestados serán satisfechas al contado. Los pagos que por cualquier circunstancia hayan de ser diferidos se satisfarán necesariamente dentro de la misma mensualidad en que se reciba la mercancía o se realice la obra o servicio.

Si al finalizar un mes no existiesen en la Caja del Establecimiento fondos suficientes para hacer frente a las atenciones del mismo, deberá solicitarlos del Servicio, justificando detalladamente las obligaciones pendientes que no pudieran ser satisfechas por falta de numerario.

6.º Las nóminas de personal del Establecimiento se satisfarán por el Administrador mensualmente, siendo de aplicación lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior.

El importe de dichas nóminas y el de las obras de conservación y reparación, siempre que éstas no afecten a la estructura del edificio, así como la reposición de efectos, se imputarán a la cuenta de explotación del Establecimiento.

7.º El Administrador vendrá inexcusablemente obligado a rendir cuentas mensuales de la explotación del Establecimiento, ajustándose exactamente a las normas administrativas y contables que están en vigor o que se puedan dictar sobre la materia.

Cuando resulten partidas fallidas en el cobro de las facturas de los clientes del Establecimiento, será responsable de ellas el Administrador, salvo que demuestre a completa satisfacción del Servicio el haber empleado todos los medios a su alcance para evitarlo.

Si transcurrieran ocho días desde la fecha de la factura no abonada sin que el Administrador lo comunique al Servicio, quedará a su cargo el importe de la partida fallida.

8.º El Servicio se reserva el derecho de trasladar, por conveniencias del mismo, al Administrador a cualquiera de sus Establecimientos, continuando en vigor el presente contrato, que se adaptará a las especiales condiciones de cada caso, y sin que contra el acuerdo de traslado le quepa derecho alguno de reclamación.

9.º Cualquiera queja que se formule en relación con los servicios del Establecimiento, bien sea directamente o a través del Libro Oficial de Reclamaciones, deberá ser puesta por el Administrador en conocimiento del Servicio dentro del término de veinticuatro horas.

Las faltas comprobadas en que pudiera incurrir el señor serán sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento por escrito, multa de un día de retribución hasta una mensualidad, postergación a efectos de concurso y traslado o rescisión del contrato con pérdida de fianza, todo ello de acuerdo con las normas legales que rijan en cada momento.

10.º Para el caso de que el Administrador voluntariamente se propusiera dejar de prestar sus servicios al Servicio de Establecimientos Turísticos, se obliga a comunicar esta decisión al Jefe del mismo por escrito al menos con un mes de anticipación.

11.º Antes de tomar posesión de su cargo, el señor se obliga a constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Administración Turística Española, en concepto de fianza, la cantidad de pesetas. Esta cifra podrá ser revisada periódicamente y se aplicará a cubrir las responsabilidades contraídas y las obligaciones incumplidas por el Administrador en el ejercicio de su función. La fianza no será devuelta al Administrador, una vez que por cualquier causa cese en el desempeño de su función, sin que se haya acreditado a satisfacción del Servicio, que no existen responsabilidades de carácter económico por parte de aquél, y por la Intervención Delegada sea aprobada la última cuenta de explotación de su gestión.

12.º El Administrador se hará cargo, mediante la correspondiente acta-inventario, y en presencia de la persona que el Jefe del Servicio designe, de los edificios, mobiliario, lencería, útiles de comedor, cocina y demás efectos destinados al servicio del Establecimiento, así como de todas las existencias en bodega, almacén, metálico de Caja y saldos en cuentas corrientes de los Bancos en que las hubiere.

13.º Los emolumentos en efectivo del Administrador por todos los conceptos serán como mínimo de 7.000 pesetas mensuales garantizadas, en cuya cifra se incluye el sueldo mensual de 3.000 pesetas, garantizándose por la explotación del Establecimiento la diferencia que pudiera resultar al no sumar todos los ingresos la citada cantidad. También se fijan dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) por el citado importe.

Sus haberes los devengará a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo en el Establecimiento y mientras ejerza las funciones del mismo.

También tendrá derecho a percibir el 10 por 100 de los beneficios líquidos que se hubieren obtenido en la explotación durante el periodo de tiempo que dure su gestión, haciéndose la liquidación de estos beneficios una vez aprobada la cuenta última rendida por él o bien la del mes de diciembre de cada año, y siempre de conformidad con las normas dictadas al efecto por el Servicio.

14. El Administrador tendrá derecho a alojamiento y manutención en el Establecimiento para él y para dos personas de su familia, ocupando las habitaciones que a tal fin se le designen.

En caso de que la esposa del referido Administrador sea designada Gobernanta del Establecimiento, ejercerá tal cargo en tanto en cuanto su esposo desempeñe el suyo, cesando aquella automáticamente si por cualquier circunstancia causara baja definitiva éste, y para el referido caso de que sea Gobernanta la esposa no será computada como una de las personas de la familia a que se refiere el apartado anterior.

15. En los viajes que el Administrador realice con motivo del ejercicio de su función, previa orden o autorización por escrito del Jefe del Servicio, tendrá derecho a la percepción de las dietas y gastos de locomoción en la cuantía señalada por el Servicio, atendiendo a lo dispuesto en la Reglamentación oportuna.

16. El señor podrá disfrutar una vacación anual retribuida de treinta días naturales en la época que sea fijada por el Servicio, designándose en este caso la persona que haya de sustituirle con arreglo a las condiciones que se especifican en la cláusula segunda, párrafo segundo, del presente contrato.

17. La duración de este contrato es indefinida, si bien podrá ser denunciado, mediante carta certificada, por cualquiera de las partes contratantes al menos con un mes de antelación y sin que quepa a la otra parte derecho a reclamación alguna por tal rescisión.

Caso de rescisión por parte del Servicio, se acordará por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, quien determinará las consecuencias y el alcance de la misma.

No obstante, cuando para el mejor funcionamiento del Servicio conviniera aceptar la renuncia que en un momento determinado presente el Administrador sin guardar el plazo de un mes podrá hacerlo dicho Servicio, sin pérdida por parte de aquél de la fianza constituida ni de la cantidad a que tuviere derecho por la participación en beneficios.

En caso de que el Administrador abandonase su cargo sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior, perderá la fianza y el tanto por ciento correspondiente a su participación en beneficios, con la consiguiente rescisión del contrato.

Además de las causas de rescisión del contrato señaladas, se establece el límite de sesenta y cinco años como fecha para

el servicio activo, pudiendo ser tal límite prorrogado discrecionalmente por el Servicio.

18. Dada la similitud existente entre la función a desempeñar por el Administrador señor y la que realizan los Directores de los Establecimientos hoteleros en la esfera privada, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1950, la relación que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil y está excluida del ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de la Industria de Hostelería, de 30 de mayo de 1944.

19. Ambas partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse de la aplicación, vigencia o rescisión del presente contrato, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento en triplicado ejemplar y en el lugar y fecha indicados en la cabecera del mismo

El Administrador,

El Jefe del Servicio
de Establecimientos Turísticos del Estado,

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Enfermeras generales de la Beneficencia Provincial de la Diputación de Madrid por la que se convoca a las aspirantes para la práctica de los ejercicios.

Este Tribunal, en su reunión del día 26 de los corrientes, ha acordado señalar para dar comienzo a la práctica de los ejercicios de la oposición, previa realización del sorteo para determinar el orden de actuación de las aspirantes admitidas a la misma, el día 30 del próximo mes de junio, a las nueve de la mañana, en el Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes (Núñez de Balboa, núm. 106), a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todas las aspirantes admitidas para su comparecencia en la fecha, hora y lugar indicados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y debida citación a las interesadas.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—El Secretario, Juan José San Martín Casamada.—Visto bueno: El Presidente, Enrique García Ortiz.—2.944-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras de carretera local de Jaraba a Calmarza, término municipal de Jaraba.

Declarada por Decreto 641/1964, de 1 de marzo, la urgencia de las obras de referencia, esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

Hacer público el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Zaragoza y en dos diarios de la misma capital y fijarlo en los tabloneros oficiales, señalando el día 17 del próximo mes de junio, a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 1, propiedad de don Toribio González Manzano.

Zaragoza, 27 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—4.405-E.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas por las obras de infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela, entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo, grupo A, término municipal de Redondela (Pontevedra).

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de enero de 1964 a los efectos de expropiación las obras arriba referidas, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 3 y 4 de julio de 1964 para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas en el lugar de situación de las fincas, empezándose el referido día 3, a las diez de la mañana, con la finca señalada en la relación con el número 175 a la 262, y continuándose al siguiente día 4 con la finca 263 al final.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—El Ingeniero segundo Jefe, Luis da Casa.—4.290-E.